



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

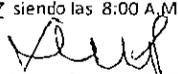
Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Cristian Danilo Barón Núñez
DEMANDADO: Integrantes Consorcio CSS- Agencia Nacional de
Infraestructura ANI – Municipio de Tunja.
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2004-02740-00

A efectos de verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas en sentencias de 11 de julio de 2011 y 25 de enero de 2012, el Despacho considera pertinente requerir a los integrantes del comité de verificación (actor popular, personero del municipio de Tunja, agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, delegado de la Defensoría del Pueblo), para que en un término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente comunicación, rindan un informe sobre las acciones que se han adelantado para dar cumplimiento cabal a la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy <u>27</u> <u>DE ENERO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA DRTEGA PINTO Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Camilo Andrés Mendoza y Martín Hernán Pérez

DEMANDADO: Municipio de Tunja

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2008-00134-00

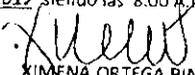
Revisado el expediente, se advierte que la auxiliar de la justicia Maria Elena Yolanda Bernal Quintero en memorial radicado el 23 de noviembre de 2016 manifestó no aceptar la designación como Curador Ad Litem debido al número de procesos a su cargo. Como quiera que tal manifestación se encuentra justificada, el Despacho la acepta.

De otro lado, a la fecha no se ha posesionado alguno de los curadores ad litem designados en auto de 16 de noviembre de 2016, razón por la que se **requiere nuevamente** a los abogados **Rafael Antonio Arias Plazas y Jenni Marleni Bolaños Cardoso** para que actúen como Curadores Ad Litem de los señores EUSTORGIO MEDINA CUERVO, IGNACIO VALENZUELA MORENO, MARCOS EFRÉN DAZA PÁEZ, LEONARDO GUAJE CARREÑO, JOSE TIRSO QUINTERO, JAIME ABEL DE JESÚS BARAHONA CUERVO, VITALVIANA CRUZ DE GAMBOA, ANASTACIO TIGA CARREÑO, SALUSTIANO CARREÑO TARAZONA, RAFAEL ÁVILA MONROY, JOSÉ JOAQUÍN RADRÍGUEZ SOSA, PLINIO GUERRERO CRUZ, JINA PAOLA JARAMILLO CLAROS, ANA ELSA VILLATE SUÁREZ, RAFAEL ENRIQUE GARCÍA GARAY, QUERUBIN FERNÁNDEZ SILVA, YAMILE ESPERANZA MOLANO DIAZ, ANA CECILIA FONSECA ECHEVERRÍA, JOSÉ ALIRIO PULIDO RODRÍGUEZ Y MILTON JAVIER LÓPEZ ARCOS.

Comuníquese a los **Curadores Ad Litem** en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, salvo justificación aceptada, so pena de imponer las sanciones correspondientes. Indíqueseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy <u>27</u> <u>DE ENERO DE 2017</u> siendo las 8.00 A.M.
 JIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Reinaldo Cipamocha Espejo

DEMANDADO: Instituto de Seguros Sociales - ISS

RADICADO: 15001333300320090004800

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante escrito radicado el 19 de enero de 2017, el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación, solicita la entrega de título judicial No. 415030000312646, por valor de \$37.000 (fl. 147).

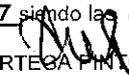
Al verificar el proceso, no se advierte título judicial alguno, de ahí que se requiere a la Secretaría del Despacho para que informe si en el expediente de la referencia existe depósito judicial a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para decidir lo pertinente.

De otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado Jaime Eduardo León Durán, portador de la T.P. No. 230.424 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en Liquidación en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visto a folio 149.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No 2 de hoy 27 <u>de enero de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Luz Angélica Rojas López

DEMANDADO: Municipio de Tunja

VINCULADOS: CORPOBOYACÁ, COALPIBOY Y CORESBOY

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2010-000243-00

Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento de las órdenes contenidas en sentencia de 22 de mayo de 2015, el Despacho procederá a examinar los informes presentados en virtud del requerimiento de 31 de agosto de 2016.

Observa el Despacho que las órdenes señaladas en sentencia de 22 de mayo de 2015, son las siguientes:

1. El **municipio de Tunja y Corpoboyacá**, deben adoptar la *"Estrategia para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire"* en el nivel avanzado, previsto en el Protocolo para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire en Colombia, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en 2012.
2. Adoptada la respectiva estrategia, el **municipio de Tunja y Corpoboyacá** realizarán el monitoreo de contaminación del aire en la zona alfarera de la vereda de Pirgua. En caso de que superen los estándares de calidad del aire (Resolución No. 610 de 2010), se adoptaran las medidas de asesoría, acompañamiento y apoyo a los alfareros del sector recomendando las alternativas a seguir.
3. En caso que el anterior monitoreo supere los estándares mínimos, las asociaciones CORESBOY y COALPIBOY durante un año, deberán adoptar en cada una de las fuentes estacionarias generadoras de emisiones atmosféricas, en las que sean titulares sus asociados, las medidas técnicas requeridas y recomendadas por Corpoboyacá, para reducir los agentes contaminantes a niveles permisibles.
3. El **municipio de Tunja** debe realizar un estudio epidemiológico en la vereda Pirgua, para establecer si las emisiones generadas por la actividad alfarera tienen incidencia en la morbi-mortalidad de las personas que residen en el sector, y en caso afirmativo, adoptar las acciones suficientes para mitigar los factores causantes y socializarlos en la comunidad afectada.

En respuesta al cumplimiento de las anteriores órdenes, el municipio de Tunja allegó el informe suscrito por el Secretario de Protección Social, quien manifestó que el sistema de vigilancia de salud pública "SIVIGILA" realiza el monitoreo de las patologías de interés en salud pública, entre ellas, las producidas por la contaminación del aire. Que del análisis epidemiológico, en el año 2016 se presentaron 439 defunciones, dentro de las cuales 59 lo fueron por enfermedades pulmonares, sin que ninguna corresponda a los habitantes del sector de Pirgua. En relación con la morbilidad por consulta externa, urgencias y hospitalización

indicó que no se reportaron casos del sector objeto de acción popular. Además dijo que se vinculó un profesional de enfermería especialista en auditoría en salud a fin de realizar un seguimiento a las IPS y EPS del municipio relacionadas con el comportamiento y gestión de las enfermedades correspondientes al proceso de la referencia (fls. 474-475). A su vez adjuntó el "análisis de la morbilidad atendida en la ciudad de Tunja II Trimestre de 2016", elaborado por la Unidad de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Protección Social del ente territorial (fls. 476-520), al igual que las actividades de salud ocupacional realizadas en la vereda Pírgua para el año 2014 (fls. 521-532).

Por su parte, la Delegada de la Defensoría del Pueblo solicitó se requiera a los accionados para que continúen con las acciones dirigidas al cumplimiento del fallo (fls.533-535).

Bajo este contexto, es evidente que a la fecha, el municipio de Tunja y Corpoboyacá han incumplido con la primera orden de la sentencia objeto de seguimiento, pese a que se otorgó un plazo para elaborar la referida estrategia. Por tal razón, se requerirá a las anteriores entidades para que informen los avances relacionados con las diferentes estrategias para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire.

Ahora, si bien el municipio de Tunja ha venido adelantando los estudios epidemiológicos producidos por la contaminación del aire en el municipio de Tunja, se exhortará a la entidad municipal para que continúe con las gestiones necesarias a fin de adelantar un estudio epidemiológico en la vereda Pírgua.

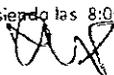
Por lo expuesto, se DISPONE:

1. Por Secretaría, requiérase al **municipio de Tunja** y a **CORPOBOYACÁ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, el funcionario competente remita el informe relacionado con el cumplimiento del fallo popular de 22 de mayo de 2015, relacionado con la "*Estrategia para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire*" en el nivel avanzado, previsto en el Protocolo para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire en Colombia, adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en 2012.

2. Por Secretaría, exhórtase al municipio de Tunja para que continúe con las acciones necesarias a fin de adelantar un estudio epidemiológico en la vereda Pírgua.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy <u>27</u> <u>DE ENERO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría

Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00
Actor: Personería Municipal de Santamaría
Accionado: Departamento de Boyacá
Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 15001-33-31-003-2011-00027-00

DEMANDANTE: Personería Municipal de Santa María

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá

En auto de 5 de diciembre de 2016 se requirió al Departamento de Boyacá, para que allegara el informe del segundo mantenimiento manual y mecánico de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita, y, a la Secretaría de Hacienda del departamento a fin de establecer la disponibilidad presupuestal para la rehabilitación de la vía.

La apoderada judicial del departamento de Boyacá en escrito radicado de 19 de diciembre de 2016 (fls. 1035-1036) allegó informe de la Secretaría de Infraestructura, donde indicó que debido a las condiciones climatológicas no se pudo realizar el segundo mantenimiento, por lo que, indicó que en la segunda quincena del mes de diciembre las lluvias disminuirían según el IDEAM. A su vez, señaló que el 12 de diciembre, de realizó una reunión con la empresa EMGESA a fin de celebrar un convenio de cooperación para el mantenimiento de la vía para el año 2016 (fls. 1037-1057)

De otro lado manifestó que el proyecto de inversión por valor de cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$434.158.863.00), se encuentra en etapa precontractual mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-GB- 018-2016. Para corroborar su afirmación, aportó información del Portal Único de Contratación (fls. 1058-1059).

Para el Despacho es claro que la administración departamental ha cumplido de manera parcial las órdenes contenidas en sentencias de 10 de febrero de 2012 y 13 de marzo de 2013, respectivamente, al adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para la recuperación y rehabilitación de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita, en el territorio de la comprensión departamental. Empero, a la fecha no se ha realizado de manera continua las obras de mantenimiento de la vía y tampoco se han tomado las medidas necesarias para prevenir que en época invernal el tránsito de la vía se dificulte. Tal circunstancia se evidencia aún más cuando el mismo Secretario de Infraestructura indicó que debido al incremento de pluviosidad se registró la caída de un puente en el tramo de Santa María – San Luis, el 7 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, por el momento no se abrirá incidente de desacato, sin embargo, requerirá al Departamento de Boyacá para que en un plazo no superior a veinte (20) días, realice el mantenimiento manual y mecánico de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita.

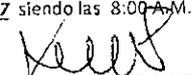
Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00
Actor: Personería Municipal de Santamaría
Accionado: Departamento de Boyacá
Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia

Por lo expuesto, se DISPONE:

Por Secretaría, requiérase al Departamento de Boyacá, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente realice el mantenimiento manual y mecánico de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita.

Notifíquese y Cúmplase


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>2</u> de hoy <u>27</u> <u>DE ENERO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria